

Salta,

25 MAR. 2010

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 328/10

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-24790/10 - "Ente Regulador de los Servicios Públicos s/ Acta Acuerdo para implementación de las condiciones convenidas entre UNIREN y EDESA S.A.", el Acta de Directorio N° 09 /10; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 5450/09 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y la Empresa EDESA S.A., cuyo objeto consistió en la readecuación del Contrato de Distribución Comercialización y Generación de Energía Eléctrica.

Que el Acta mencionada contempla, entre otras cuestiones, la necesidad de la incorporación de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fines de que los organismos competentes dispongan de la información suficiente, referente al desarrollo del servicio y sus perspectivas futuras, como así también de que las tarifas vigentes se correspondan con la prestación, evitando con ello comportamientos abusivos por parte de las Concesionarias.

Que en razón de esto se designó, como Autoridad de Aplicación, al Ente Regulador de Servicios Públicos.

Que se estableció además, que la metodología de aplicación y el esquema de presentación de la información relativa a los aspectos esenciales del servicio, serán convenidos entre EDESA S.A. y el ENRESP. Asimismo se dispuso, que será el Ente Regulador el Órgano encargado de determinar las obras a realizar y controlará su ejecución.

Que en virtud de lo convenido mediante el Acta referenciada en los considerandos precedentes, en fecha 01 de Febrero de 2010 se suscribió entre el Presidente del Ente Regulador, Dr. Armando Isasmendi, y representantes de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica EDESA S.A., un Acuerdo, cuyo fin propende establecer una metodología de implementación de las condiciones convenidas oportunamente entre la UNIREN y EDESA S.A., a los efectos de adecuar el Contrato de



Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (fs. 02/06).

Que en ese marco se definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, estableciendo que la implementación de las cuestiones convenidas será aplicada por el ENTE REGULADOR, sobre la base de convenio de renegociación alcanzado en el procedimiento legal establecido en la Ley 6.835 e implementado por Decreto 1/08 y 2/08.

Que surge del Acta obrante a fs. 02/06, la necesidad y conveniencia de adecuar ciertos criterios contenidos en el Contrato de Concesión, ello en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que tiendan al equilibrio contractual entre el Concedente y el Concesionario.

Que a su turno el Directorio del Ente Regulador toma conocimiento de las actuaciones, debate el tema y en base a las consideraciones referidas en los párrafos precedentes, decide por unanimidad, mediante Acta N° 06/10 (03/03/10), ratificar lo actuado por Presidencia (fs. 51).

Que analizada el Acta Acuerdo por Presidencia del Ente Regulador -y sus correspondientes Anexos (fs. 07/50)-, se tiene que la misma responde y se ajusta a lo preceptuado por el Decreto Provincial N° 5450/09; razón por la que las Áreas competentes del Ente Regulador comparten, sin objeción, los fundamentos técnicos, económicos y jurídicos en ella vertidos.

Que en los términos del Artículo 12° de la Ley N° 6.835, se tiene que el Ente Regulador debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia todos los Proyectos de Normas Reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir, fijando un procedimiento especial para ello.

Que no obstante ello, en su último párrafo, el Artículo citado reza expresamente que: ***“El Ente podrá prescindir de tal procedimiento invocando razones de interés público”***.

Que es dable considerar los beneficios que importa para los usuarios la entrada en vigencia de los reglamentos en cuestión (verbigracia la implementación de previsiones contractuales más favorables).

Que asimismo es menester tener presente, que también facilita a este Ente Regulador el control y supervisión sobre la prestación del servicio brindado por la Distribuidora, ello en pos de una mejor calidad del mismo.

Que se tiene entonces, que la implementación de las **“BASES METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y PRODUCTO TÉCNICO, APLICABLES DURANTE LA ETAPA II DE LA CONCESIÓN”** y el **“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL REEMBOLSABLE”**, resultan sin lugar a dudas, de gran provecho para la toda la comunidad de usuarios del servicio.

Que por lo expuesto, considerando a todo ello como razones suficiente que hacen, ostensiblemente, al interés público, y encontrando sustento en lo dispuesto por el Artículo 12º -in fine- de la Ley Nº 6.835, entendemos que resulta oportuno hacer uso de la prerrogativa concedida por la norma vigente, y en virtud de esto establecer que los reglamentos mencionados en el considerando precedente, adquirirán plena vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que corresponde por último y a los efectos de su publicidad, disponer la publicación de los reglamentos en cuestión, por el plazo de un (01) día, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que a los fines de la consecución de su competencia, el Ente Regulador ha sido investido de facultades reglamentarias las cuales son, en este acto, ejercidas por su Directorio; ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º, 10º concordantes de la Ley 6.835.

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo establecido por Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que las **“BASES METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y PRODUCTO TÉCNICO APLICABLES DURANTE LA ETAPA II DE LA CONCESIÓN”**, y el **“REGLAMENTO**

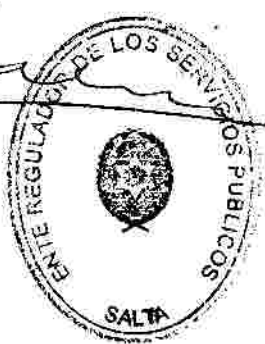


PARA LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL REEMBOLSABLE", que forma parte de la presente como Anexo I y II; adquirirán **Plena Vigencia** a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el plazo de un día, los Reglamentos contemplados en el artículo precedente; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-


Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
SECRETARIO GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. ARMANDO TSASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS PUBLICOS